



RPC-SO-32-No.538-2018

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación (CES) el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RCP-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";



- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del citado Reglamento, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, el 24 de marzo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior España, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración;
- Que, el 29 de mayo de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, presento al CES el proyecto de creación de la carrera de Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, el 07 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior LENDAN, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Estética Integral;
- Que, el 05 de octubre de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Los Andes, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- Que, los proyectos de creación han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en el que fueron presentados y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de agosto de 2018, conoció los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y revisados por el equipo técnico de la referida Comisión; y, mediante acuerdo ACU-CPICS-SO-22-No.139-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.042-2018, de 30 de agosto de 2018, la Presidenta del CES, resolvió: “Artículo 1.- Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde el 31 de agosto hasta el 07 de septiembre de 2018(...)”;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2018-0331-M, de 31 de agosto de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno, los informes técnicos

de los proyectos de creación de las carreras de varios institutos superiores del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de carreras de nivel tecnológico superior, presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE LA CARRERA	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Tecnológico Superior España	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	A distancia	Ambato	2	50
2	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	55 1015C01	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnología Superior	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Guayaquil	3	30
3	Instituto Tecnológico Superior LENDAN	55 1012D01	Tecnología Superior en Estética Integral	Tecnólogo/a Superior en Estética Integral	Presencial	Quito	2	25
4	Instituto Tecnológico Superior Los Andes	55 1032B01	Tecnología Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público	Tecnólogo/a Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público	Presencial	Santo Domingo	2	25

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Los institutos de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 5.-** El Consejo de Educación Superior, mediante la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

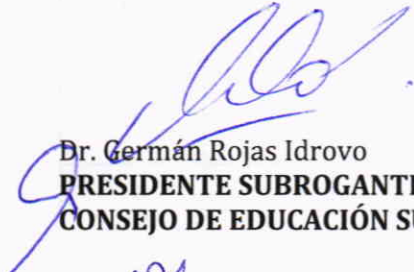
**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

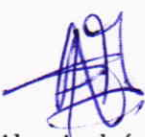
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2018, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Germán Rojas Idrovo  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

